

**RESOLUCIÓN No. 0538 11 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3496 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3659 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2497 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2624 DE OCTUBRE 3 DE 2019 y 0419 DE MAYO 14 DE 2021, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3458 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO”.**

**EL DIRECTOR (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL SUCRE**

**designado para tal fin mediante Resolución N° 1864 de 3 de marzo de 2022, en uso de sus facultades legales y Estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Ley 1098 de 2006, Decreto 0987 de 2012 y Resolución N° 3899 de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema*

**RESOLUCIÓN No. 0538 11 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3496 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3659 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2497 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2624 DE OCTUBRE 3 DE 2019 y 0419 DE MAYO 14 DE 2021, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3458 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO”.**

*que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.*

Que la Resolución N° 3899 de 08 de Septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones N° 3435 de 20 de abril de 2016, 9555 del 6 de Septiembre de 2016 y 8282 de 14 de septiembre de 2017, emanada de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualizó y unificó los requisitos técnico administrativos, financieros y legales que deben reunir las instituciones que prestan el servicio de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, de acuerdo a los nuevos lineamientos aplicables a los servicios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3458 de 25 de octubre de 2018 se resolvió la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento Bienal realizada por ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”, identificada con NIT 824002390-6, para la Modalidad del Proceso de Protección, Restablecimiento de Derechos, Hogar Sustituto.

Que el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento en Acta de Reunión N° 010 de 30 de octubre de 2018 se pronunció acerca de la necesidad de modificar Resolución N° 3458 de 25 de octubre de 2018, ya que en esta se citó erróneamente el nombre de la modalidad, lo anterior por un error en el concepto favorable emitido por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento en donde se transcribió de forma incorrecta el nombre de la modalidad, de allí la necesidad de incluir en la parte motiva y resolutive del acto administrativo la corrección respectiva consistente en la inclusión de la expresión “*modalidad del proceso de protección, restablecimiento de derechos, hogar sustituto*”.

Que mediante Resolución N° 3496 de 30 de octubre de 2018 se modificaron los artículos primero y tercero de la Resolución N° 3458 de 25 de octubre de 2018.

Que el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento en Acta de Reunión o Comité N° 010 de 23 de noviembre de 2018 adoptó como decisión la necesidad de modificar los encabezados de las Resoluciones N° 3496 de 30 de octubre de 2018 y 3497 de 30 de octubre

**RESOLUCIÓN No. 0538 11 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3496 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3659 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2497 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2624 DE OCTUBRE 3 DE 2019 y 0419 DE MAYO 14 DE 2021, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3458 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO”.**

de 2028, en el sentido de eliminar de los mismos la expresión *“del proceso de protección, restablecimiento de derechos”* debiendo decir textualmente *“Modalidad Hogar Sustituto”*.

Que mediante Resolución N° 3659 de 23 de noviembre de 2018 se modificaron los artículos primero y tercero de la Resolución N° 3496 de 30 de octubre de 2018.

Que como consecuencia en la omisión de citar en la Resolución N° 3458 de 25 de octubre de 2018 los extremos temporales de vigencia de la licencia de funcionamiento, fue necesario efectuar la precisión pertinente, de allí que a través de Resolución N° 2497 de 20 de septiembre de 2019 se aclaró y modificó el artículo primero de la Resolución N° 3458 de 25 de octubre de 2018.

Que en atención de las observaciones derivadas del proceso de revisión y verificación de Licencias de Funcionamiento que tuvo lugar en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, se hizo necesario precisar el término de vigencia de la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 3458 de 25 de octubre de 2018, con la inclusión de la expresión *“Bienal por dos (2) años”*.

Que con la expedición de la Resolución N° 2624 de 3 de octubre de 2019, se aclaró y modificó el artículo primero de la Resolución N° 3458 de 25 de octubre de 2018, acto administrativo modificado por las Resoluciones N° 3496 de 30 de octubre de 2018, 3659 de 23 de noviembre de 2018 y 2497 de 20 de septiembre de 2019.

Que el Grupo de Aseguramiento de la Calidad, el 10 de mayo de 2021 mediante mensaje de correo electrónico informó que en el marco de la emisión de avales para la contratación 2021 de la Dirección de Protección, desde el citado grupo se realizó la revisión de aquellas licencias de funcionamiento prorrogadas automáticamente, en el lapso comprendido entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021, y que como resultado de dicha revisión se encontraron aspectos que subsanar en cinco (5) licencias de funcionamiento de competencia de la Regional Sucre.

Que como consecuencia de lo previamente expresado se requiere realizar modificación a las Resoluciones N° 3496 de octubre 30 de 2018, 3659 de 23 de noviembre de 2018, 2497 de 20

**RESOLUCIÓN No. 0538 11 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3496 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3659 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2497 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2624 DE OCTUBRE 3 DE 2019 y 0419 DE MAYO 14 DE 2021, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3458 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO”.**

de septiembre de 2019 y 2624 de octubre 3 de 2019, con el fin de efectuar los ajustes solicitados por la Coordinación del Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, en el sentido de corregir la fecha de entrada en vigencia de estas, enunciando que entran en vigencia a partir de su ejecutoria.

Que la resolución 0419 de 14 de mayo de 2021, modificó el artículo sexto de la Resolución N° 3496 de octubre 30 de 2018, el artículo sexto de la Resolución N° 3659 de 23 de noviembre de 2018, el artículo quinto de la Resolución N° 2497 de 20 de septiembre de 2019 y el artículo quinto de la Resolución N° 2624 de octubre 3 de 2019, disponiendo que los citados actos administrativos rigen a partir de su ejecutoria.

Que mediante Resolución 4201 del 15 de julio de 2021, se aprueba el Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto y en atención a los cambios que introdujo la Ley 1955 del 24 de mayo de 2019, por la cual se expide en Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y en consonancia con ello el nombre de la modalidad sigue siendo *HOGAR SUSTITUTO* y la población atendida cambió de *“NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS, Y/O VULNERADOS EN GENERAL. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL DENTRO Y FUERA DEL CONFLICTO ARMADO Y/O VÍCTIMAS DE TRATA. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 0 A 8 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, HUÉRFANOS COMO CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO Y MAYORES DE 18 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD SE ENCONTRABAN EN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS”*, a *“NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIAS, VÍCTIMAS DE NEGLIGENCIA O ABANDONO EN EDADES DE CERO (0) A (18) AÑOS CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIAS, VÍCTIMAS DE NEGLIGENCIA O ABANDONO EN EDADES DE CERO (0) A (18) AÑOS CON DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD, UBICADOS EN LOS HOGARES SUSTITUTOS. MAYORES DE (18) AÑOS VÍCTIMAS DE CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIAS, VÍCTIMAS DE NEGLIGENCIA O ABANDONO, QUE AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE*

**RESOLUCIÓN No. 0538 11 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3496 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3659 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2497 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2624 DE OCTUBRE 3 DE 2019 y 0419 DE MAYO 14 DE 2021, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3458 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO”.**

***EDAD SE ENCONTRABAN CON UN PARD ABIERTO Y CONTINÚAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS”.***

Que el artículo 5 de la Resolución 4201 del 15 de julio de 2021 señala que el Manual Operativo inicia su aplicación a partir de su publicación la cual tuvo lugar el 15 de julio de 2021, y que el numeral 5 del Manual Operativo establece un régimen de transición debido a las modificaciones frente a modalidades, servicio y poblaciones, así como la modificación e implementación de un modelo de atención establecido en el Lineamiento Técnico dirigido a la atención de los niños, las niñas y los adolescentes ubicados en las modalidades de restablecimiento de derechos, por lo que resulta necesario hacer los ajustes correspondientes.

Que el numeral 4 del Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto dispone de seis (6) meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC). La Regional contará con tres (3) meses desde la entrega de la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC) por parte de cada operador, para la revisión y aprobación.

La población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en nueve (9) meses desde la entrada en vigor del Manual Operativo de la Modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto, lo que ocurra primero.

Que en la actualidad los trámites de renovación de licencias aún siguen supeditados a lo establecido en la Resolución 3018 de 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 3102 de 31 de marzo de 2020, las cuales prorrogan de manera automática las licencias de funcionamiento hasta un mes más contado a partir de la superación de la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, toda vez que mediante Resolución 666 de 28 de abril de 2022 la emergencia fue ampliada hasta el 30 de junio de 2022.

Que los 9 meses señalados en el Manual Operativo vencen el 15 de mayo de 2022, por lo que, al no existir aún una renovación bienal de la licencia de funcionamiento, es

**RESOLUCIÓN No. 0538 11 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3496 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3659 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2497 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2624 DE OCTUBRE 3 DE 2019 y 0419 DE MAYO 14 DE 2021, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3458 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO”.**

procedente hacer los ajustes de acuerdo con las modificaciones planteadas anteriormente.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 3458 de octubre 25 de 2018, el cual quedará así: Renovar la Licencia de Funcionamiento Bienal por dos (2) años a la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**, identificada con NIT N° 824002390-6, con personería Jurídica N° 1903 de 6 de Diciembre de 2011 reconocida por el ICBF Regional Cesar, ubicada en la Calle 25 N° 36 a - 56 Barrio Venecia del Municipio de Sincelejo (Sucre), para desarrollar la **Modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto, para la atención de niñas, niños y adolescentes en cupos vulneración, así:**

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el artículo tercero de la Resolución N° 3458 de octubre 25 de 2018, el cual quedará así: Advertir que la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”**, identificada con NIT N° 824002390-6, queda

## RESOLUCIÓN No.0538 11 MAY 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3496 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3659 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2497 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2624 DE OCTUBRE 3 DE 2019 y 0419 DE MAYO 14 DE 2021, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3458 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO”.**

sometida a las normas legales que regulan la **Modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto, para la atención de niñas, niños y adolescentes en cupos vulneración, así:**

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos.
- Mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una Autoridad Administrativa con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.
- Niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

**ARTICULO TERCERO:** Confirmar las demás partes de las Resoluciones N° 3496 de octubre 30 de 2018, 3659 de 23 de noviembre de 2018, 2497 de 20 de septiembre de 2019, 2624 de octubre 3 de 2019 y 0419 de 14 de mayo de 2021, que no hayan sido modificadas por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente del contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD “APSEFACOM”, identificada con NIT 824002390-6, o a quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de no poderse cumplir la notificación personal esta se surtirá por aviso en la forma prevista en el artículo 69, ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponerse dentro los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCIÓN No.0538 11 MAY 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3496 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3659 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2497 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2624 DE OCTUBRE 3 DE 2019 y 0419 DE MAYO 14 DE 2021, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3458 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO”.**

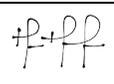
**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar** la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Sincelejo a los **11 MAY 2022**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHONY ENRIQUE BUELVAS VERGARA**  
Director(e) ICBF Regional Sucre

	NOMBRE/CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Molina – Profesional Especializado Grupo Jurídico		11/05/2022
Revisó	Filmón Álvarez Torres - Coordinador Grupo Jurídico		11/05/2022

Los arriba firmantes hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Sincelejo, a los doce (12) días del mes de mayo de 2022, se notificó ante la Profesional Especializada del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Sucre **MELISSA MOLINA DE LA OSSA**, la señora **SAHURI EMILIANI RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **64.571.206 expedida en Sincelejo (Sucre)**, en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD "APSEFACOM"**, identificada con NIT N° **824002390-6**, del contenido de la Resolución N° **0538 de 11 de mayo de 2022**, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LAS RESOLUCIONES N° 3496 DE OCTUBRE 30 DE 2018, 3659 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, 2497 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y 2624 DE OCTUBRE 3 DE 2019 y 0419 DE MAYO 14 DE 2021, ACTOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE ACLARÓ Y MODIFICÓ LA RESOLUCIÓN N° 3458 DE OCTUBRE 25 DE 2018, PROVIDENCIA MEDIANTE LA QUE SE RESOLVIÓ UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD-APSEFACOM, IDENTIFICADA CON NIT 824002390-6, EN LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO"*.

El Despacho deja constancia de la entrega de copia autentica y gratuita de la Resolución que se notifica, advirtiéndole que podrán proponerse por escrito y de manera personal ante el director de la Regional Sucre, recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificada manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del Acto Administrativo.



SAHURI EMILIANI RUIZ

C.C N° 64.571.206 de Sincelejo  
La Notificada



MELISSA MOLINA DE LA OSSA

Profesional Especializado Grupo Jurídico  
Quien Notifica

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Sincelejo (Sucre) a los trece (13) días del mes de mayo del 2022, el Suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre, hace constar que la Resolución N° **0538 de 11 de mayo de 2022**, mediante la cual se efectúa reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar-SNBF a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA SALUD, LA EDUCACIÓN, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD "APSEFACOM"**, identificada con NIT N° **824002390-6**, proferida por el Director (e) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF Regional Sucre; fue notificada a la interesada el día doce (12) de mayo de 2022, quien manifestó renunciar a los términos de ejecutoria, motivo por el cual queda en firme dicho acto administrativo a partir del trece (13) de mayo de 2022; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se expide la presente constancia en Sincelejo (Sucre), a los trece (13) días del mes de mayo de 2022.



**FILIMÓN ANTONIO ÁLVAREZ TORRES**  
Coordinador Grupo Jurídico  
ICBF Regional Sucre

Proyectó: Melissa M. /P.E. Grupo Jurídico. 